

CONSTANCIA

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO No. 197 DE 2019:

En conformidad con el artículo 69 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, el presente Aviso se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, hoy 09 de enero de 2020.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

SANDRA MILENA RUIZ SALGADO

Secretaria (E)

	4		



NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CODIGO: D02.01-F11

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 197

Neiva, 20 de diciembre de 2019

20-dic-19 11:27:24 AM

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Señor

BLADIMIR MORENO VANEGAS

Calle 9 No. 16 - 61 Bloque 3 Apto 106 Transmil

Neiva - Huila

Remitente: RESPONSABILIDAD FISCAL

Destinatario: BLADIMIR MORENO VARGAS

Dependencia:

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No

07-2015.

numero de respuesta: CE 4323

Follos: 11

Asunto: Notificación por aviso Auto de Imputación. Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 07-2015.

La suscrita Secretaria (E) de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Auto de Imputación proferido dentro del Proceso referenciado en el asunto de fecha 13 de diciembre de 2019, entidad afectada Municipio de Villavieja, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en once (11) folios, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 del 2000.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

SANDRA MILENA RUIZ SALGADO

Secretaria (E)

	, f
	W.F.



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F21

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

Neiva, 13 de diciembre de 2019

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 07/2015

ENTIDAD AFECTADA:

MUNICPIO DE VILLAVIEJA - HUILA

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre:

TANIA BEATRÍZ PEÑAFIEL ESPAÑA

Cédula de Ciudadanía:

36.303.858 Neiva

Cargo: Póliza No.: Ex Alcaldesa Municipal 1007310 La Previsora S.A.

Nombre:

ELIZABETH CALDERÓN SOTO

Cédula de Ciudadanía:

26.600.649 Villavieia - Huila

Cargo:

Auxiliar Administrativo

Póliza No.:

1006967 La Previsora S.A.

Nombre:

BLADIMIR MORENO VANEGAS

Cédula de Ciudadanía:

93.413.740 Ibagué

Cargo:

Jefe de Planeación

CUANTÍA:

\$12.000.000,00

Las suscritas jefe y profesional universitario de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 48 de la Ley 610 de 2000; la Ordenanza 034 de 2004 y el oficio comisorio 130 – 0182 del 29 de julio de 2013 proceden a dictar AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio número 150 - 416 del 19 de junio del 2013, suscrito por el jefe de la Oficina de Apoyo y Control Ciudadano de este órgano de control, remite a este Despacho la actuación administrativa radicada con el número D-065-13, producto de la audiencia pública de seguimiento a recursos ejecutados en acaecimiento de urgencia manifiesta en el Municipio de Villavieja - Huila, realizada el día 29 de mayo de 2013, según acta vista a folios 3 al 6 del expediente.

El jefe de la Oficina de Apoyo y Control Ciudadano, doctor TEOFILO TRUJILLO TRUJILLO informa en acta de audiencia pública las presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de compraventa No. 201100005 de fecha 12 de diciembre de 2011 celebrado por el Municipio de Villavieja a través de su representante legal, la Ex Alcaldesa TANIA BEATRÍZ PEÑAFIEL ESPAÑA y el establecimiento de comercio



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

DISTRIBUCIONES MARY siendo su representante legal la señora MARITZA LOSADA PEÑA, como quiera que no existe documento alguno donde conste la entrega de los elementos de consumo adquiridos mediante el negocio estatal.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

El nombre e identificación de las personas que merecen presuntamente un reproche fiscal es:

- TANIA BEATRÍZ PEÑAFIEL ESPAÑA identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.303.858 expedida en Neiva Huila, en calidad de Ex Alcaldesa Municipal de Villavieja Huila durante el periodo 2008 2011.
- **BLADIMIR MORENO VANEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.413.740 expedida en Ibagué Tolima en su condición de Jefe de Planeación en la administración municipal de Villavieja Huila.

ACTUACIONES PROCESALES:

- Auto de apertura de indagación preliminar No. 0035 del 20 de agosto del 2014. (f. 42-46 I.P.)
- Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 07 del 18 de febrero del 2015. (f. 1-16)
- Auto de pruebas de fecha 8 de abril de 2019. (f. 101-103 P.R.F. 1)
- Auto de pruebas de fecha 25 de abril de 2019. (f. 126-128 P.R.F. 1)
- Auto del 20 de marzo de 2015 por medio del cual se reconoce personería jurídica al Abogado MARLIO MORA CABRERA para que represente a la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. (f. 84 P.R.F. 1)
- Auto de pruebas de fecha 10 de julio de 2019. (f. 203-205 P.R.F. 1)
- Auto de imputación del proceso de responsabilidad fiscal No. 07 del 18 de septiembre de 2019 en desfavor de la señora TANIA BEATRÍZ PEÑAFIEL ESPAÑA en su condición de Exalcaldesa de Villavieja Huila. Asimismo, se dispuso la desvinculación de los señores BLADIMIR MORENO VANEGAS en calidad de jefe de planeación municipal y ELIZABETH CALDERÓN SOTO en su condición de Auxiliar Administrativo con funciones de Almacenista. (f. 217-230)



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CODIGO: D02.01-F21

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

- Auto No. 62 de fecha 8 de noviembre de 2019 por medio del cual el Despacho de la Contralora Departamental del Huila doctora ADRIANA ESCOBAR GÓMEZ resuelve el grado de consulta, ordenando revocar la desvinculación del señor BLADIMIR MORENO VANEGAS en calidad de jefe de planeación municipal. (f. 293-298)
- Auto de fecha 20 de noviembre de 2019 por el cual se resuelve la nulidad incoada por el apoderado de confianza de la señora TANIA BEATRÍZ PEÑAFIEL ESPAÑA, Abogado RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO. (f. 302-307)
- Auto de fecha 9 de diciembre de 2019 por medio del cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto en contra del auto que resuelve la nulidad. (f. 323-324)
- Auto del 9 de diciembre de 2019 por medio del cual se decide obedecer a lo resuelto por la segunda instancia en el Auto No. 62 del 8 de noviembre de 2019 mediante el cual se resolvió el grado de consulta. (f. 326-327)

VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS

La señora TANIA BEATRÍZ PEÑAFIEL ESPAÑA identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.303.858 expedida en Neiva, en su condición de alcaldesa del Municipio de Villavieja – Huila en el periodo 2008 al 2011. (f. 49-51 P.R.F. 1)

El señor BLADIMIR MORENO VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.413.740 expedida en Ibagué – Tolima en su condición de Jefe Oficina de Planeación. (f. 85-88 P.R.F. 1)

MATERIAL PROBATORIO

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Acta de audiencia pública de fecha 29 de mayo de 2013 suscrita por el Alcalde Municipal de Villavieja – Huila RAÚL ARTURO RAMÍREZ OLAYA; el Jefe de Planeación Municipal BLADIMIR MORENO y el Jefe Oficina de Apoyo y Control Ciudadano TEÓFILO TRUJILLO TRUJILLO. (f. 3-6 I.P.)
- 2. Planilla de entrega de ayudas a damnificados por ola invernal de fecha 7 de marzo de 2011, según Acta CLOPAD No. 04. El documento se encuentra suscrito por la Cruz Roja Colombiana en su condición de Entidad Operadora; el Líder de la comunidad y el representante del CLOPAD. (f. 65-66 I.P.)



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

- 3. Acta de capacitación y entrega ayudas en la Vereda Doche de fecha 30 de marzo de 2011. (f. 67-68 I.P.)
- 4. Formato entrega ayudas humanitarias, censo de los damnificados de vivienda de fecha 19 de abril de 2011. (f. 69-70 I.P.)
- 5. Acta del Comité Local de Prevención y Atención de Desastres del Municipio de Villavieja CLOPAD No. 010 de fecha 25 de noviembre de 2011. (f. 94-99 P.R.F.)
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2011001074 de fecha 1 de diciembre de 2011 en el que consta la existencia de recursos públicos para cubrir el gasto por concepto de suministro mercados y elementos de aseo personas damnificadas por el invierno, por el valor de \$12.000.000,oo. (f. 11 I.P.)
- 7. Acta del Comité Local de Prevención y Atención de Desastres del Municipio de Villavieja CLOPAD de fecha 1 de diciembre de 2011, realizada en la Oficina de Planeación Municipal. (f. 71-84 I.P.)
- 8. Decreto No. 080 del 5 de diciembre de 2011 por medio del cual la alcaldesa del Municipio de Villavieja Huila, TANIA BEATRÍZ PEÑAFIEL ESPAÑA decreta la Urgencia Manifiesta por ola invernal. (f. 53-62 I.P.)
- 9. Estudio de mercadeo de fecha 12 de diciembre de 2011 para contrato de urgencia manifiesta a todo costo suministro de mercados para atención de los damnificados ola invernal -. (f. 12 I.P.)
- 10. Estudio de conveniencia y oportunidad, contrato de urgencia manifiesta, suministro de mercados para la atención de los damnificados ola invernal. El documento se encuentra suscrito por la alcaldesa TANIA BEATRÍZ PEÑAFIEL ESPAÑA. (f. 13-22 I.P.)
- 11. Certificado de matrícula mercantil de la señora MARITZA LOSADA PEÑA expedido por la Cámara de Comercio de Neiva. (f. 23-25 I.P.)
- 12. Contrato de compraventa No. 24 de fecha 12 de diciembre de 2012 celebrado entre el Municipio de Villavieja a través de su representante legal, Alcaldesa TANIA BEATRÍZ PEÑAFIEL ESPAÑA y Distribuciones MARY siendo su representante legal la señora MARITZA LOSADA PEÑA, por el valor de \$12.000.000,oo. (f. 26-29 I.P.)
- 13. Acta de inicio de fecha 12 de diciembre de 2011 suscrita por la alcaldesa TANIA BEATRÍZ PEÑAFIEL ESPAÑA y la representante legal del



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

establecimiento de comercio Distribuciones MARY, la señora MARITZA LOSADA PEÑA. (f. 30 I.P.)

- 14. Registro presupuestal No. 2011001197 de fecha 12 de diciembre de 2011 por el valor de \$12.000.000,oo. (f. 31 I.P.)
- 15. Factura de venta No. 17037 de fecha diciembre de 2011 expedida por Distribuciones MARY por el valor de \$12.000.000,oo. (f. 32 I.P.)
- 16. Formato de entrada de elementos de consumo No. 201100046 de fecha 16 de diciembre de 2011 por contrato de suministro, por el valor de \$12.000.000,00. El documento se encuentra suscrito por la Almacenista Municipal ELIZABETH CALDERON SOTO. (f. 33-34 I.P.)
- 17. Acta del 17 y 18 de diciembre de 2011 en el que consta la entrega de ayudas consistente en mercados a los pescadores artesanales y damnificados del Municipio de Villavieja Huila. El documento se encuentra rubricado por la alcaldesa TANIA BEATRÍZ PEÑAFIEL ESPAÑA, el Presidente de la Asociación de Pescadores con alternativas de trabajo CARLOS CASTILLO y el líder Asociación de Pescadores con alternativas de trabajo ISAAC MOSSOS. Anexa el recibido rubricado por los pescadores artesanales de Villavieja. (f. 69-72 P.R.F. 1)
- 18. Formato salida de elementos de consumo para gastos No. 201100048 de fecha 20 de diciembre de 2011, por el valor de \$12.000.000,oo. El documento se encuentra suscrito por la Almacenista Municipal ELIZABETH CALDERON SOTO. (f. 92-93P.R.F.)
- 19. Planillas de entrega de ayudas a damnificados del Municipio de Villavieja Huila elaboradas por la Cruz Roja Colombiana Seccional Huila, sin fecha, en el que consta el recibido de los damnificados. (f. 73-79 P.R.F. 1)
- 20. Orden de pago No. 2011001504 de fecha 28 de diciembre de 2011 por concepto suministro de mercados para la atención de los damnificados ola invernal, por el valor de \$12.000.000,oo. El documento se encuentra suscrito por la alcaldesa TANIA BEATRÍZ PEÑAFIEL ESPAÑA. (f. 37 I.P.)
- 21. Comprobante de egreso No. 2011001651 de fecha 28 de diciembre de 2011 a favor de la representante legal de Distribuciones MARY, MARITZA LOSADA PEÑA, por el valor de \$12.000.000,oo. El documento se encuentra suscrito por la alcaldesa TANIA BEATRÍZ PEÑAFIEL ESPAÑA; el Tesorero FABIÁN NORBERTO GUTIÉRREZ ALVARADO y la beneficiaria. (f. 38-39 I.P.)



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

- 22. Informe de supervisión de fecha 30 de diciembre de 2011 suscrita por la alcaldesa TANIA BEATRÍZ PEÑAFIEL ESPAÑA. (f. 40 I.P.)
- 23. Acta de recibo y liquidación de fecha 30 de diciembre de 2011 suscrita por la alcaldesa TANIA BEATRÍZ PEÑAFIEL ESPAÑA y la contratista, representante legal de Distribuciones MARY, MARITZA LOSADA PEÑA. (f. 41 I.P.)
- 24. Certificado expedido por el Alcalde Municipal RAÚL ARTURO RAMÍREZ OLAYA de fecha 11 de junio de 2013 en el que consta la inexistencia en los archivos de contratación, la relación de personas beneficiarias de los mercados adquiridos mediante contrato No. 024 de 2011. (f. 10 I.P.)
- 25. Oficio CRH-142-19 del 1 de agosto de 2019 mediante el cual la Directora Ejecutiva de la Cruz Roja Colombiana ESPERANZA ORTÍZ ORTÍZ allega la información y documentación requerida por el Despacho. Anexa informe elaborado por el director de Socorro de dicha Entidad, CARLOS ADOLFO RODRÍGUEZ ROMAN. (f. 210-214 P.R.F. 2)
- 26. Acta de posesión de fecha 19 de diciembre de 2007 de la señora TANIA BEATRÍZ PEÑAFIEL ESPAÑA en el cargo de alcaldesa para el periodo comprendido desde el 2008 hasta el 2011. (f. 85-86 I.P.)
- 27. Acta de posesión de fecha 18 de enero de 2008 del señor BLADIMIR MORENO VANEGAS en el cargo de Jefe de Planeación. (f. 87 I.P.)
- 28. Acta de posesión de fecha 7 de octubre de 1987 de la señora ELIZABETH CALDERÓN SOTO en el cargo de Auxiliar de Contabilidad. (f. 88 I.P.)
- 29. Resolución No. 487 del 2 de noviembre de 2010 por medio del cual se ajusta y actualiza el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía del Municipio de Villavieja Huila. (f. 89-106 I.P.)
- 30. Certificado de fecha 2 de septiembre de 2014 en el que consta que no aparece póliza de manejo cuyo afianzado es el señor BLADIMIR MORENO VANEGAS en su condición de Secretario de Planeación Municipal. (f. 110 I.P.)
- 31. Certificado de fecha 2 de septiembre de 2014 en el que consta las direcciones de ubicación de los señores BLADIMIR MORENO VANEGAS en su condición de Secretario de Planeación Municipal y ELIZABETH CALDERÓN SOTO en calidad de Auxiliar Administrativo. (f. 111 I.P.)
- 32. Certificado de fecha 25 de marzo de 2015 en el que consta que no aparecen direcciones de ubicación de los señores JULIO CESAR RODRÍGUEZ PASCUAS y ELIZABETH QUESADA GUTIÉRREZ. (f. 100 P.R.F.)



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F21

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

- 33. Certificado de defunción No. 71980781-9 del 2 de febrero de 2019 de la señora ANGELINA CULMA. (f. 168 P.R.F. 1)
- 34. Certificado de fecha 1 de septiembre de 2014 en el que consta el valor de la menor cuantía para contratar según presupuesto de la Entidad. (f. 112 I.P.)
- 35. Certificado de renovación número uno (1) de la póliza de manejo sector oficial No. 1007310 expedida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., siendo afianzada la señora TANIA BEATRÍZ PEÑAFIEL ESPAÑA en su condición de alcaldesa del Municipio de Villavieja Huila; vigencia técnica: desde el 8 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2011. (f. 108 I.P.)
- 36. Certificado de renovación número dos (2) de la póliza de manejo sector oficial No. 1006967 expedida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., siendo afianzada la señora ELIZABETH CALDERON SOTO en su condición de Auxiliar Administrativo del Municipio de Villavieja Huila; vigencia técnica: desde el 8 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2011. (f. 109 I.P.)

DECLARACIONES TESTIMONIALES:

La señora ELIZABETH CALDERÓN SOTO en su condición de Auxiliar Administrativa de la administración municipal de Villavieja – Huila. (f. 117-119 I.P.)

La señora MARITZA LOSADA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.111.195 expedida en Gigante – Huila en su condición de contratista – proveedor de los alimentos no perecederos. (f. 89-90 P.R.F. 1)

El señor CARLOS EDUARDO CASTILLO GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.945.188 expedida en Villavieja — Huila en su condición de socio de la Asociación de Pescadores en el 2011. (f. 116-118 P.R.F. 1)

El señor ISAAC MOSSOS YUSUNGUAIRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.510 expedida en Villavieja — Huila en su condición de socio de la Asociación de Pescadores en el 2011. (f. 119-121 P.R.F. 1)

El señor JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ PASCUAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.067.210 expedida en Bogotá, D.C. en su condición de Coordinador de los programas de adulto mayor en el 2011. (f. 122-124 P.R.F. 1)

El señor YESID MEDINA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.769 expedida en Villavieja - Huila en su condición de socio de la Asociación de Pescadores en el 2011. (f. 169-170 P.R.F. 1)



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

La señora LISNEY PÉREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.371.282 expedida en Bogotá, D.C. en su condición de esposa del señor JIMENO PÉREZ MORENO, fallecido, socio de la Asociación de Pescadores en el 2011. (f. 171-172 P.R.F. 1)

El señor REINEL MEDINA PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.945.266 expedida en Villavieja - Huila en su condición de socio de la Asociación de Pescadores en el 2011. (f. 173-175 P.R.F. 1)

El señor DUVAN CARDOZO SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.509.790 expedida en Bogotá, D.C. en su condición de socio de la Asociación de Pescadores en el 2011. Era hijo del señor ROBERTO CARDOZO quien sí recibió mercado y también era miembro de la Asociación de Pescadores. (f. 176-178 P.R.F. 1)

El señor RAFAEL ROJAS VERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.344.959 expedida en Natagaima - Tolima en su condición de socio de la Asociación de Pescadores en el 2011. (f. 179-181 P.R.F. 1)

La señora ALICIA SILVESTRE ORTEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.787.960 expedida en Natagaima - Tolima en su condición de residente en el Municipio de Villavieja — Huila, aparece firmando las planillas expedidas por la Cruz Roja Colombiana. (f. 182-183 P.R.F. 1)

El señor HÉCTOR FABIAN PERDOMO CASALLAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.213.966 expedida en Neiva - Huila en su condición de residente en el Municipio de Villavieja — Huila, aparece firmando las planillas expedidas por la Cruz Roja Colombiana. (f. 184-185 P.R.F. 1)

El señor PABLO AMAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.941 expedida en Villavieja - Huila en su condición de socio de la Asociación de Pescadores en el 2011. (f. 186-187 P.R.F. 1)

El señor NOE CALLEJAS ORTÍZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.949 expedida en Villavieja - Huila en su condición de residente en el Municipio de Villavieja - Huila, aparece firmando las planillas expedidas por la Cruz Roja Colombiana. (f. 188-190 P.R.F. 1)

El señor DANIEL VILLALOBOS ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.476.976 expedida en Villavieja - Huila en su condición de residente en el Municipio de Villavieja - Huila, aparece firmando las planillas expedidas por la Cruz Roja Colombiana. (f. 191-192 P.R.F. 1)



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

El señor JAIRO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.101.411 expedida en Neiva - Huila en su condición de residente en el Municipio de Villavieja – Huila, aparece firmando las planillas expedidas por la Cruz Roja Colombiana. (f. 193-194 P.R.F. 1)

El señor GILBERTO DÍAZ RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.950.192 expedida en Villavieja - Huila en su condición socio de la Asociación de Pescadores en el 2011. (f. 195-197 P.R.F. 1)

El señor RIGOBERTO CONDE QUIROGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.692.696 expedida en Neiva - Huila en su condición de residente en el Municipio de Villavieja — Huila, aparece firmando las planillas expedidas por la Cruz Roja Colombiana. (f. 198-199 P.R.F. 1)

La señora EDELMIRA CALLEJAS PERDOMO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.264.324 expedida en Ibagué - Tolima en su condición de residente en el Municipio de Villavieja — Huila, aparece firmando las planillas expedidas por la Cruz Roja Colombiana. (f. 200-202 P.R.F. 1)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo lo resuelto por el Superior Jerárquico, el Despacho de la Contralora Departamental del Huila, doctora ADRIANA ESCOBAR GÓMEZ en el auto No. 62 del 8 de noviembre de 2019, procede el Despacho a decidir sobre la responsabilidad fiscal del vinculado, BLADIMIR MORENO VANEGAS en calidad de jefe de planeación municipal de Villavieja — Huila, no sin antes advertir que no existe causal alguna que invalide lo actuado.

En tal sentido, acatando lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 610 del 2000, lo procedente será entre otros asuntos, acreditar los elementos que integran este tipo de responsabilidad, definidos en el artículo 5 ibidem, a saber: i) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; ii) un daño patrimonial al Estado, y iii) un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

El elemento esencial que integra este tipo de responsabilidad es el daño patrimonial al Estado, entendido como la lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. De allí que el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, infiriéndose una responsabilidad de estricto contenido patrimonial. (Art. 4 Ley 610/2000)



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F21

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

i. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.

La Ley 610 del 2000 en el artículo 6 define el daño patrimonial al Estado en los siguientes términos:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007"

Según el documento denominado conclusión de la denuncia No. D-065-13, trasladado a esta Oficina de Responsabilidad Fiscal mediante Oficio 150 - 416 de fecha 19 de junio de 2013, el problema jurídico por resolver consiste en determinar si la erogación de dineros públicos por concepto del suministro de elementos de consumo constituye una lesión al patrimonio público, atendiendo los siguientes cuestionamientos manifestados por el jefe de la Oficina de Apoyo y Control Ciudadano:

- En el contrato No. 024 de 2011, en la cláusula primera, del objeto, no se identifica el número de familias afectadas por la ola invernal;
- No se conoce la relación de las familias que recibieron los elementos de consumo adquiridos mediante el citado contrato;
- Según certificación de la administración municipal, no se encontró en los archivos de la Alcaldía información relacionada con las personas que supuestamente recibieron los mercados adquiridos por el ente territorial.

El Municipio de Villavieja – Huila a través de su representante legal, la alcaldesa TANIA BEATRÍZ PEÑAFIEL ESPAÑA en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, declaró mediante acto administrativo contentivo en el Decreto 080 del 5 de diciembre de 2011 la urgencia manifiesta para atender la situación de emergencia presentada con ocasión de la ola invernal acaecida en el segundo semestre del año 2011; decisión cimentada en el acta número 010 del 1 de diciembre de 2011 proferida por el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres de dicha municipalidad. (f. 71-84 I.P.)



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

El Decreto 919 de 1989 por medio del cual el Presidente de la República de Colombia organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones, creó en el artículo 60 los Comités Regionales y Locales para la Prevención y Atención de Desastres en los siguientes términos: "Créanse Comités Regionales para la Prevención y Atención de Desastres en cada uno de los Departamentos, Intendencias y Comisarías, y Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres en el Distrito Especial de Bogotá y en cada uno de los municipios del país..."

En el escenario de las funciones del Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres CLOPAD, figuran en relación con las situaciones de desastres, las siguientes:

- a) Colaborar con la Oficina Nacional para la Atención de Desastres en la preparación de la documentación indispensable para que el Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres pueda rendir el concepto previo a la declaratoria de una situación de desastre o para recomendar el retorno a la normalidad;
- b) Asumir la dirección y coordinación de todas las actividades necesarias para atender una situación de desastre regional o local declarada, con la colaboración de las entidades públicas y privadas que deban participar, de acuerdo con las pautas trazadas por la Oficina Nacional para la Atención de Desastres;
- c) Ejecutar los planes de contingencia y de orientación para la atención inmediata de desastres que hayan sido aprobados por el Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres, bajo la coordinación y con el apoyo de la Oficina Nacional para la Atención de Desastres;
- d) Ejecutar los planes sobre prevención de riesgos aprobados por el Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres;
- e) Procurar la inclusión de la dimensión de prevención de riesgos en los planes de desarrollo regional de que trata la Ley 76 de 1985, en los planes y programas de desarrollo departamental, intendencial o comisarial y en los planes de desarrollo distrital, metropolitano y municipal, así como de las disposiciones sobre ordenamiento urbano, zonas de riesgo y asentamientos humanos que se hayan previsto en los planes de contingencia, de orientación para la atención inmediata de desastres y en los planes preventivos del orden nacional, regional o local;
- f) Velar por la aplicación estricta de las normas que entran a regir con ocasión de la declaratoria de situaciones de desastre o que deben continuar rigiendo durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo;



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

g) Identificar los recursos institucionales, administrativos, financieros y jurídicos, públicos y privados, relacionados con la prevención y atención de desastres;

- h) Velar por el cumplimiento de las funciones y los procedimientos por parte de las entidades públicas y privadas que participan en la prevención y atención de desastres, en armonía con el Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres y la Oficina Nacional para la Atención de Desastres;
- i) Aplicar los programas de educación, capacitación e información pública que se establezcan;
- j) Garantizar una respuesta rápida y eficaz para el pronto retorno a la normalidad;
- k) Organizar comités o grupos operativos regionales o locales.

En el ejercicio del deber funcional de asumir la dirección y coordinación de todas las actividades necesarias para atender una situación de desastre regional o local, el Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres CLOPAD debe diligenciar el registro de los damnificados entendiéndose como la "familia residente en la unidad de vivienda afectada al momento del evento que ha sufrido daño directo en el inmueble y bienes muebles al interior del mismo, ocasionados por los eventos hidrometereológicos de la segunda temporada de lluvias en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre y el 10 de diciembre de 2011 en el territorio nacional". (Resolución 074 de 2011, artículo primero parágrafo proferida por el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres UNGRD)

Al respecto, tratándose de la situación de desastre natural declarada mediante Decreto 4579 de 2010 producto del fenómeno de la niña acaecido en el territorio nacional en el segundo semestre del año 2011, el Gobierno Nacional dispuso a través de la Resolución 074 de 2011 entregar un apoyo económico a las familias damnificadas, responsabilizando a los Comités Regionales y Locales para la Prevención y Atención de Desastres diligenciar las planillas de apoyo económico de acuerdo con las indicaciones dadas por la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres UNGRD.

La Corte Constitucional al referirse al tema del apoyo económico entregado a las familias damnificadas conforme lo dispuso la Resolución 074 de 2011, refiere en la Sentencia T-648 del 17 de septiembre de 2013, el deber de los CLOPAD en cabeza del alcalde de diligenciar las planillas de apoyo económico con la información de los damnificados directos; planillas que debían ir acompañadas por el acta del comité y la firma del CLOPAD entre otras exigencias.

Entonces, cimentándonos en el deber funcional de coordinar todas las actividades necesarias para atender una situación de desastre local, figurando en el caso concreto el suministro de bienes, servicios y elementos básicos para las familias



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

afectadas por la situación de emergencia, calamidad y desastre presentada en el Municipio de Villavieja — Huila, el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres de dicha municipalidad tenía la obligación de diligenciar la planilla de damnificados acompañada del acta del Comité, garantizando de esta manera el gasto público conforme lo dispuesto en el Decreto No. 080 del 5 de diciembre de 2011, esto es, propender de elementos básicos a quienes sufrieron un daño directo en el inmueble y bienes muebles al interior del mismo con ocasión de la situación de emergencia producto de la ola invernal acaecida en el segundo semestre del año 2011.

El deber funcional que le asistía al CLOPAD de diligenciar la planilla de damnificados con ocasión de la ola invernal, es corroborado por quien conformaba dicho Comité en el Municipio de Villavieja — Huila, el entonces Jefe de Planeación BLADIMIR MORENO VANEGAS manifestando en diligencia de versión libre y espontánea el deber de "levantar un acta en la cual quedan registrados todos y cada uno de los damnificados del evento, y esto se hace mediante un censo de damnificados" (f. 86 P.R.F.)

Es un hecho cierto que el acta número 010 del 1 de diciembre de 2011 proferida por el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres del Municipio de Villavieja – Huila vista a folios 71 al 84 de las diligencias preliminares, no integra registro o censo alguno de damnificados de la ola invernal acaecida en el segundo semestre del año 2011, pues así lo corrobora el Alcalde RAÚL ARTURO RAMÍREZ OLAYA en el certificado obrante a folio 10 de la indagación preliminar, que de manera textual afirma:

"Que revisados los archivos de contratación del Municipio de Villavieja no se encuentra la relación de las personas beneficiarias, que recibieron los mercados entregados por la administración municipal, según contrato No. 024 de 2011".

En tal sentido, la inexistencia del registro o censo de damnificados de la ola invernal pretermitió el fin propuesto por la administración municipal de turno, ordenando la erogación de dineros públicos en contraprestación del suministro de mercados que no fueron entregados a quienes sufrieron un daño directo en el inmueble y bienes muebles con ocasión de la situación de emergencia producto de la ola invernal acaecida en el segundo semestre del año 2011.

Entiéndase que el fin propuesto por la administración municipal de Villavieja — Huila a través del contrato de compraventa número 24 del 12 de diciembre de 2011 se traduce en suministrar a todo costo mercados para la atención de los damnificados de la ola invernal acaecida en el segundo semestre del año 2011, luego el desconocer quiénes comportaban la condición de damnificados, produce indiscutiblemente una pérdida de recursos públicos, desconociéndose el destino final de aquellos alimentos perecederos.



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

El por qué no aconteció la entrega de mercados a los damnificados de la ola invernal, una vez fueron egresados del Almacén Municipal a través del comprobante de salida de elementos de consumo para gastos No. 201100048 de fecha 20 de diciembre de 2011, la respuesta se materializa precisamente en la inexistencia del registro o censo de quienes sufrieron un daño directo en el inmueble y bienes muebles con ocasión de la ola invernal acaecida en el segundo semestre del año 2011; situación fáctica corroborada por quienes presuntamente habrían recibido los alimentos perecederos según las actas de entrega de ayudas de fecha 17 y 18 de diciembre de 2011 allegadas por los presuntos responsables fiscales TANIA BEATRÍZ PEÑAFIEL en su condición de Exalcaldesa y ELIZABETH CALDERON SOTO en calidad de Auxiliar Administrativo con funciones de Almacenista Municipal, observando a folios 69 al 79 del expediente la prueba documental arrimada a través de las exposiciones libres y espontáneas de los implicados en ejercicio del derecho de defensa que les asiste en la presente actuación administrativa.

La prueba documental arrimada por los presuntos responsables a través de las diligencias de versión libre y espontáneas datan de fecha anterior al egreso de los elementos de consumo adquiridos mediante contrato de compra venta No. 24 del 12 de diciembre de 2011, observando que el acta de entrega de ayudas — pescadores artesanales y damnificados del Municipio de Villavieja Departamento del Huila fue rubricado el 17 y 18 de diciembre de 2011, fecha disímil al 20 de diciembre de 2011, día en que fueron egresados del Almacén Municipal los alimentos no perecederos para ser entregados a los damnificados de la ola invernal acaecida en el segundo semestre del año 2011.

Por su parte, la prueba documental denominada planilla de entrega de ayudas a damnificados expedida por la Cruz Roja Colombiana Seccional Huila vistas a folios 73 al 79 del expediente allegada en diligencia de versión libre y espontánea de las implicadas TANIA BEATRÍZ PEÑAFIEL y ELIZABETH CALDERON SOTO, no guardan relación directa con las circunstancias de tiempo y modo de la entrega de ayudas a damnificados que hiciera en su oportunidad la Entidad privada sin ánimo de lucro, pues así lo declara la Directora Ejecutiva ESPERANZA ORTÍZ ORTÍZ en el Oficio CRH-142-19 del 1 de agosto de 2019 obrante a folios 210-211 del cuaderno principal del expediente, manifestando literalmente lo siguiente:

"Que una vez revisado nuestro sistema y archivo documental, no se tiene soporte que indique la presencia de la Cruz Roja Colombiana Seccional Huila en el mes de diciembre de 2011 en el Municipio de Villavieja...

Que una vez revisado nuestro sistema y archivo documental, no se tiene soporte que indique cual fue el tipo de ayuda entregada a la población damnificada del Municipio de Villavieja — Huila en el mes de diciembre de 2011; no obstante resulta pertinente indicarle que se anexa con la presente respuesta, informe al 30 de mayo de 2011 en donde se relaciona la entrega de ayudas de la Cruz Roja Colombiana



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

Seccional Huila en varios municipio del departamento del Huila con ocasión de la ola invernal y donde está incluido el Municipio de Villavieja, resaltando que los bienes entregados fueron fruto de las donaciones que se recibieron por parte de la comunidad, gestionadas directamente por la Cruz Roja Colombiana Seccional Huila" (negrilla propia)

Nótese la declaración clara y precisa del origen o procedencia de los bienes entregados por la Entidad sin ánimo de lucro en los Municipios del Departamento del Huila con ocasión de la ola invernal acaecida en el año 2011, luego la prueba documental arrimada por los implicados resulta inútil para demostrar o corroborar lo pretendido en el ejercicio de la defensa que les asiste, quedando claro que las ayudas entregadas por la Cruz Roja Colombiana Seccional Huila no corresponden a los elementos de consumo adquiridos por el Municipio de Villavieja — Huila a través del contrato de compra venta No. 24 del 12 de diciembre de 2011.

Semejante situación acontece respecto de la prueba testimonial de quienes presuntamente recibieron los mercados, según lo pretendido por los implicados en ejercicio del derecho de defensa que les asiste, observando el Despacho que los testimonios de los señores CARLOS EDUARDO CASTILLO GUERRERO (f. 116-118), ISAAC MOSSOS YUSUNGUAIRA (f. 119-121), YESID MEDINA MUÑOZ (f. 169-170), REINEL MEDINA PÉREZ (f. 173-175), DUVAN CARDOZO SANDOVAL (f. 176-178), ALICIA SILVESTRE ORTEGA (f. 182-183), HÉCTOR FABIÁN PERDOMO CASALLAS (f. 184-185), DANIEL VILLALOBOS ROMERO (f. 191-192), JAIRO SÁNCHEZ (f. 193-194) y RIGOBERTO CONDE QUIROGA (f. 198-199), son congruentes en afirmar que no recibieron ningún tipo de ayuda, específicamente mercados, incluso, al ponerles en conocimiento el acta de entrega de ayudas – pescadores artesanales y damnificados de fecha 17 y 18 de diciembre del 2011, como también el documento denominado "recibido: pescadores artesanales de Villavieja", declaran que la firma allí registrada no corresponden a la que suelen emplear en el giro de sus negocios, y que si bien algunos reconocen su firma en la referida acta de entrega de ayuda a los pescadores, aclaran que dicho documento obedece al listado de asistencia a las reuniones realizadas por la Asociación de Pescadores con Alternativas de Trabajo, reiterando que nunca recibieron ayudas por parte de la administración municipal de Villavieja - Huila.

De tal manera que el medio de prueba testimonial decretado por el Despacho mediante autos de fecha 8 y 25 de abril de 2019 y practicado en las instalaciones de la Personería Municipal de Villavieja — Huila los días 12 y 22 de abril y 20 y 21 de junio de 2019, resultan de poca utilidad en el convencimiento del operador jurídico para corroborar la tesis planteada por los implicados en sus diligencias de versión libre y espontáneas, esto es, la entrega de mercados por quienes dícese haberlos recibido, incluso, quienes declararon haber recibido este tipo de ayuda con ocasión de la ola invernal acaecida en el año 2011, los señores NOE CALLEJAS ORTÍZ (f. 188-190) y EDELMIRA CALLEJAS PERDOMO (f. 200-202), manifiestan al unísono



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

haberla recibido directamente de la Cruz Roja Colombiana Seccional Huila, describiendo en forma detallada el empaque o almacenamiento de los elementos de consumo entregados, aduciendo literalmente lo siguiente: "Si ellos fueron por allá en la Vereda donde yo vivo y nos entregaron un mercadito en una cajita, ahí decía Cruz Roja, solo me dieron eso y únicamente esa vez y nada más..." "En la caja de mercado venía unas tres o cuatro libras de arroz, media de aceite, media de café y como dos libras de azúcar, lo otro era frijol y arveja, una libra de cada cosita".

Fíjese que el testimonio de los señores NOE CALLEJAS ORTÍZ y EDELMIRA CALLEJAS PERDOMO es absolutamente congruente con la declaración contentiva en el informe de actividades de fecha 20 de mayo de 2011 rubricado por el Director de Socorro de la Cruz Roja Colombiana Seccional Huila, CARLOS ADOLFO RODRÍGUEZ ROMAN, aseverando que el apoyo directo para atender las emergencias en los diferentes Municipios del Departamento del Huila se concretizó en ciento cincuenta (150) voluntarios y quince (15) empleados que gestionaron recursos y ayudas para atender los damnificados, recepcionando, clasificando y alistando los elementos recibidos para ser entregados en los sitios de las emergencias; elementos que fueron empacados en las referidas cajas timbradas con el logo y nombre de la Cruz Roja Colombiana Seccional Huila, tal como se corrobora en el registro fotográfico inmerso en el referido documento. (f. 212-214)

Así las cosas, encontrándose desvirtuada la tesis planteada por los implicados en sus diligencias de versión libre y espontáneas a través de la prueba testimonial y documental arrimada en la presente actuación administrativa, aunado a la inexistencia de registro o censo de damnificados en el momento de elaborar el acta del Comité Local de Prevención y Atención de Desastres del Municipio de Villavieja CLOPAD de fecha 1 de diciembre de 2011, imperioso es concluir que el fin propuesto por la administración municipal de turno no se cumplió, desconociéndose el destino final de los elementos de consumo adquiridos mediante contrato de compraventa No. 24 del 12 de diciembre de 2011, quedando claro que quienes dícese haber recibido los mercados, nunca recibieron alimentos perecederos para la época de los hechos, sobreviniendo la pérdida de recursos públicos que no cumplieron el gasto público definido en el Decreto 080 del 5 de diciembre de 2011, ni mucho menos con la necesidad descrita en el estudio de conveniencia y oportunidad expedido con ocasión de la celebración y ejecución del contrato No. 24 de 2011.

En tal sentido, la erogación de recursos públicos concretizada en el comprobante de egreso No. 2011001651 de fecha 28 de diciembre de 2011 (f. 38-39 I.P.), causó una pérdida en el patrimonio público del Municipio de Villavieja — Huila en la cuantía de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00), producto del manejo ineficaz de los recursos públicos, logrando corroborar que el gasto público no cumplió el fin propuesto por la administración de turno a través del proceso contractual adelantado en la modalidad de contratación directa, tratándose de la urgencia



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

manifiesta decretada por la alcaldesa municipal de Villavieja — Huila, TANIA BEATRÍZ PEÑAFIEL ESPAÑA mediante Decreto No. 080 del 5 de diciembre de 2011.

El elemento determinador de la Responsabilidad Fiscal de que trata el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, es el daño, en la presente investigación se pudo determinar la configuración de este elemento en la erogación de recursos públicos, sin que exista medio de prueba útil y pertinente del destino final de los elementos de consumo adquiridos a través del contrato de compra venta No. 24 del 12 de diciembre de 2011, causando una afectación en el erario del Municipio de Villavieja — Huila conforme lo dispone el artículo 6 del precepto normativo en cita.

ii. CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA.

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, no solo define lo que puede entenderse por daño patrimonial al Estado, también señala que el mismo "...podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público." (Aparte subrayado declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001. Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería)

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o culposa se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que autorizado legalmente despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado; "por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado" (Corte Constitucional SC-840 de 2001, M.P. Jaime Araujo Rentería).

La conducta del señor BLADIMIR MORENO VANEGAS en su condición de jefe de la Oficina de Planeación:

Se encuentra plenamente demostrado dentro del proceso fiscal la relación laboral y reglamentaria del señor BLADIMIR MORENO VANEGAS con el Municipio de Villavieja - Huila, toda vez que se desempeñó en el cargo de Jefe de Planeación según el acta de posesión de fecha 18 de enero de 2008 obrante a folio 87 de las diligencias preliminares.



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

El contrato de compra venta No. 24 del 12 de diciembre de 2011 a través del cual se adquirieron los elementos de consumo para ser entregados a los damnificados de la ola invernal acaecida en el segundo semestre del año 2011, estipula en la cláusula octava el ejercicio de la supervisión en cabeza de la Secretaría de Planeación del Municipio de Villavieja — Huila, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. (f. 28 I.P.)

De tal manera que el deber funcional que le asistía al señor BLADIMIR MORENO VANEGAS no es otro que las actividades de supervisión del contrato de suministro No. 24 de 2011, designación acordada en la cláusula octava del citado contrato. Luego le es exigible entre otros asuntos, elaboración de documentos llámense actas, informes de ejecuciones parciales y finales, informes de programación y seguimiento donde conste el estado de ejecución, las observaciones y circunstancias anómalas o deficientes encontradas, tendientes a que se cumpla el fin propuesto por la administración de turno a través del negocio estatal.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, informa en qué consiste la supervisión e interventoría contractual en los siguientes términos: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)"

En la presente actuación administrativa está probado que los elementos de consumo adquiridos mediante contrato de suministro No. 24 de 2011, no fueron entregados a los miembros de la Asociación de Pescadores con Alternativas de Trabajo y demás residentes del Municipio de Villavieja — Huila, pretermitiendo el fin estatal contemplado en el estudio de conveniencia y oportunidad visto a folios 13 al 22 de las diligencias preliminares, quedando claro que no existe un registro o censo de damnificados, pretendiendo demostrar a través de prueba documental la entrega de aquellos alimentos no perecederos a pescadores artesanales y residentes de dicha municipalidad, actuación plenamente desvirtuada a través de prueba testimonial de los mismos socios de la agremiación y comunidad.

Así las cosas, el fin estatal propuesto a través del proceso contractual adelantado en la modalidad de contratación directa no se cumplió, desconociéndose el destino final de los elementos de consumo, pues estos no fueron recibidos por los miembros de la Asociación de Pescadores con Alternativas de Trabajo, aclarando que al tenor de



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

la prueba documental allegada por la Cruz Roja Colombiana Seccional Huila, los mercados que recibieron algunas personas residentes en dicha municipalidad, proceden de las ayudas recibidas directamente por la Entidad privada sin ánimo de lucro, tal como lo declara la Directora Ejecutiva en el documento obrante a folios 210 al 211 del expediente.

El pretermitir el fin estatal deviene presuntamente de una conducta negligente y descuidada de quien tenía el deber de la supervisión del contrato de suministro No. 24 de 2011, exigiéndose cuando menos el seguimiento y control en la entrega de los alimentos no perecederos a quienes ostentaban la condición de damnificados, máxime si en el deber funcional del cargo de jefe de planeación municipal, debía "velar por la adecuada organización y funcionamiento del Comité Local de Emergencias, adoptando las medidas necesarias para que se dé cumplimiento a la prevención y atención de desastres y mitigación de riesgos". (Resolución No. 487 del 2 de noviembre de 2010, folio 98 I.P.)

Así las cosas, el actuar del señor BLADIMIR MORENO VANEGAS resulta ineficaz en tanto y por cuanto la necesidad definida en el estudio previo y en el contrato de suministro No. 24 de 2011 no se cumplió, situación fáctica previsible en el ejercicio de la supervisión, siendo diligente y cuidadoso en el proceso de entrega de los elementos de consumo final a los damnificados, conducta que no aconteció en la ejecución del contrato, observando el Despacho inexistencia de documento alguno que corrobore la actividad desplegada por el entonces jefe de planeación municipal de Villavieja – Huila.

Tal omisión se sitúa dentro de los postulados de la culpa grave consagrada en el literal c) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 que dice:

"ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...)

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas..."

El señor BLADIMIR MORENO VANEGAS desde su rol de supervisor del contrato de suministro No. 24 de 2011, dejó de hacer lo que normalmente debía realizar: verificar, constatar la entrega de los elementos de consumo final a quienes sufrieron un daño directo en el inmueble y bienes muebles al interior de este, con ocasión de la situación de emergencia producto de la ola invernal acaecida en el segundo semestre del año 2011. Por consiguiente, será llamado a responder en forma solidaria al daño patrimonial al Estado en la cuantía de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00).

iii. NEXO CAUSAL:

Entre el daño patrimonial sufrido por la Entidad Estatal y la conducta desplegada por los servidores públicos, debe existir una relación de causalidad. Lo que implica que el daño debe ser efecto o resultado de aquel hecho y para que exista esa relación de causalidad el hecho o actuación debe ser actual o próximo, debe ser determinante del daño y debe ser acto idóneo para causar dicho daño. Es decir que el nexo causal es la relación que existe entre un hecho antecedente y un resultado, de forma tal que si el primero no se hubiere presentado, el segundo tampoco.

El nexo causal de la conducta gravemente culposa del señor BLADIMIR MORENO VANEGAS en su condición de Supervisor y el daño patrimonial al Municipio de Villavieja - Huila, está demostrado en la inexistencia de documento alguno que corrobore el seguimiento y control en el proceso de entrega de los elementos de consumo final adquiridos mediante contrato de suministro No. 24 de 2011, quedando claro que los mercados no fueron entregados a quienes dícese haberlos recibido, según prueba testimonial practicada en la presente actuación administrativa, amén de la no identificación de damnificados de la ola invernal acaecida en el segundo semestre del año 2011. Luego el dejar de hacer lo que debía realizar, pretermitió el cumplimiento del fin estatal propuesto por la administración de turno a través del negocio estatal.

En ese orden de ideas, lo pertinente será imputar responsabilidad fiscal en desfavor del señor BLADIMIR MORENO VANEGAS en su condición de Supervisor del contrato de suministro No. 24 de 2011, al acreditarse los elementos constitutivos de este tipo de responsabilidad, esto es, el daño patrimonial al Estado, la conducta gravemente culposa del agente fiscal y el nexo causal entre los dos anteriores, quien deberá resarcir en forma solidaria al patrimonio público conforme lo dispone el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00).





PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

INSTANCIA DEL PROCESO:

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 regula lo relacionado con las instancias en los Procesos de Responsabilidad Fiscal tramitados tanto por el procedimiento verbal como el ordinario, a saber: "El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada".

En este orden, se tiene identificada la entidad afectada: Municipio de Villavieja - Huila, y sobre la menor cuantía para la contratación del ente territorial en la vigencia fiscal de la ocurrencia de los hechos, se determinará sí el presente proceso es de única o doble instancia, utilizando la fórmula de liquidación del artículo 2, literal B. de la ley 1150 de 2007.

De conformidad con la certificación de la contratación de menor cuantía expedida por el Municipio de Villavieja — Huila, tenemos que para la vigencia 2011 el presupuesto anual es de \$7.567.730.890,oo, lo que determina que no supera los 120.000 SMLMV de que trata el inciso final del literal b del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, donde determina que la menor cuantía de la contratación es de 280 SMLMV, o sea, desde catorce millones novecientos noventa y seis mil ochocientos un pesos (\$14.996.801,oo) hasta ciento cuarenta y nueve millones novecientos sesenta y ocho mil pesos (\$149.968.000,oo) (f. 112 I.P.).

Por lo tanto, el aparente daño según el dictamen del proceso auditor es de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00)**, siendo inferior a la contratación de menor cuantía establecida para el año 2011 en el Municipio de Villavieja - Huila encontrándonos entonces en un **Proceso de Responsabilidad Fiscal de Única Instancia**.

En mérito de lo expuesto, la suscrita jefe de la Oficina y profesional universitaria,

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO: Imputar responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 del 2000, en desfavor del señor BLADIMIR MORENO VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.413.740 expedida en Ibagué - Tolima, en su condición supervisor del contrato de suministro No. 24 de 2011, quien deberá resarcir en forma solidaria al patrimonio público la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00), conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia al señor BLADIMIR MORENO VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.413.740 expedida en Ibagué — Tolima, haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, librar el correspondiente aviso de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner a disposición del imputado fiscal el presente proveído y el expediente por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación personal o comunicación por aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Lev 610 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ

Jefe de Oficina

NUXKA ROJAS RAMOS

Profesional Universitario